



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
GERENTE DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**  
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la compensación de horas por los días no laborables declarados por el Decreto Supremo N° 042-2025-PCM y el marco normativo aplicable ante su eventual compensación con cargo al saldo vacacional

Referencia : Carta s/n-2025-RRC

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano formula consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR respecto a la forma de compensación de los días no laborables correspondientes al viernes 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, específicamente cuando la entidad pública brinda la posibilidad de compensar dichos días con cargo al saldo vacacional del servidor. En tal sentido, se solicita precisar la correcta aplicación de dicha modalidad, considerando que, de optarse por esta alternativa, se descontarían tres (3) días del saldo vacacional por cada viernes declarado no laborable, al computarse también el sábado y domingo inmediatos como parte del periodo vacacional.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TBNPITG



presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

## **Sobre la compensación de horas por los días no laborables declarados por el Decreto Supremo N° 042-2025-PCM y el marco normativo aplicable ante su eventual compensación con cargo al saldo vacacional**

- 2.4 En principio, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 042-2025-PCM<sup>1</sup>, dispositivo que declaró días no laborables compensables para los trabajadores del sector público durante el año 2025 y enero de 2026, se establece que las horas dejadas de laborar deben compensarse dentro de los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que determine el titular de cada entidad pública, en función de sus necesidades institucionales.
- 2.5 Al respecto, SERVIR, mediante el [Informe Técnico N° 985-2025-SERVIR-GPGSC](#)<sup>2</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), se ha pronunciado sobre la compensación de horas por los días declarados no laborables para los trabajadores del sector público, señalando lo siguiente:

(...)

- 2.6. *Por otro lado, con respecto a la compensación de horas por los días declarados no laborables compensables para los trabajadores del sector público, todos los servidores que dejan de laborar en tales días están en la obligación de recuperar las horas no laboradas en los días inmediatos posteriores (según el plazo que se establezca en la norma autoritativa correspondiente) o en la oportunidad que la entidad haya determinado según su necesidad, debiendo ésta adoptar las medidas pertinentes para tal efecto.*
- 2.7 *Cabe precisar que **la compensación de horas por los días no laborables debe realizarse a través de horas de trabajo efectivo**. Ello, por cuanto el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber, de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>3</sup>.*
- 2.8 *Por lo tanto, en caso el servidor no haya cumplido su obligación de recuperar las horas dejadas de laborar en el plazo establecido en la norma que declara el día no laborable para el sector público o en la oportunidad que determine la entidad, corresponderá a ésta adoptar las acciones administrativas pertinentes (en materia de pago de*

### <sup>1</sup> Artículo 1.- Días no laborables en el sector público

1.1 Declarar días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- viernes 2 de mayo de 2025;
- viernes 26 de diciembre de 2025;
- viernes 2 de enero de 2026.

<sup>2</sup> Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/7050600-informe-tecnico-n-985-2025-servir-gpgsc>

<sup>3</sup> Norma vigente de conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone lo siguiente: "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TBNPITG



*remuneraciones) por dicho incumplimiento, teniendo en consideración que se encuentra prohibido legalmente el pago de remuneraciones por días no laborados.*

*(...)"*.

[Énfasis nuestro]

- 2.6 De lo expuesto se desprende que los días declarados no laborables compensables en el sector público no constituyen una licencia con goce de haber automática. En consecuencia, los servidores que se acojan a dichos días deben recuperar las horas dejadas de laborar, ya sea en los días inmediatos posteriores o en la oportunidad que determine la entidad según sus necesidades operativas. Esta exigencia se vincula directamente con el principio de contraprestación efectiva que rige el empleo público.
- 2.7 En la misma línea, SERVIR, mediante el [Informe Técnico N° 0146-2024-SERVIR-GPGSC](#)<sup>4</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), cuyo contenido se recomienda revisar en mayor detalle, respecto de la posibilidad de compensar los días no laborables con días a cuenta de vacaciones pendientes, ha señalado lo siguiente:

*(...)*

2.8 *Así, se advierte que, el descanso vacacional se genera por el cumplimiento de las condiciones antes señaladas (1 año completo de servicios y récord vacacional respectivo), y se goza en la oportunidad que el servidor acuerde con su entidad, lo cual dista del descanso gozado en los días no laborables decretados por el Poder Ejecutivo (...), cuya recuperación **con trabajo efectivo** debe efectuarse en el plazo que señala el decreto supremo correspondiente o en la oportunidad que establezca la entidad.*

2.9 *En consecuencia, (...) no será posible compensar los días no laborables establecidos en el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM con los días a cuenta de vacaciones pendientes de goce que puedan tener acumulados los servidores, toda vez que –como se ha indicado– la finalidad de la recuperación de las horas dejadas de laborar durante esos días debe efectuarse mediante trabajo efectivo adicional a la jornada ordinaria.*

*(...)"*.

- 2.8 En consecuencia, atendiendo a la consulta formulada, la compensación de los días no laborables declarados mediante el Decreto Supremo N° 042-2025-PCM debe realizarse necesariamente mediante trabajo efectivo, siendo que no resulta jurídicamente viable, en aplicación del Principio de Legalidad<sup>5</sup>, compensar dichos días con cargo a vacaciones pendientes de goce, dado que ello desnaturalizaría la finalidad de la recuperación de horas y contravendría el marco normativo que condiciona el pago de remuneraciones al trabajo efectivamente realizado.

<sup>4</sup> Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5237338-informe-tecnico-n-0146-2024-servir-gpgsc>

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

*(...)"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TBNPITG



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### III. Conclusión

La compensación de los días no laborables declarados mediante el Decreto Supremo N° 042-2025-PCM debe realizarse necesariamente mediante trabajo efectivo, siendo que no resulta jurídicamente viable, en aplicación del Principio de Legalidad, compensar dichos días con cargo a vacaciones pendientes de goce, dado que ello desnaturalizaría la finalidad de la recuperación de horas y contravendría el marco normativo que condiciona el pago de remuneraciones al trabajo efectivamente realizado.

Atentamente,

Firmado por

**SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO**

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**MARIELA LIZET HOYOS PERALTA**

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BRDD/sjba/jfa/mhp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 0006035-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TBNPITG